

ADDENDUM SEXTO AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA EL APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE PLANIFICACION SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPSA)

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "El Ministerio", representando por Juan Rafael Lizano Sáenz, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, con cédula de identidad número 1-379-262, vecino de San José, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto 19709-P del 8 de mayo de 1990; y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante denominado "El IICA", representado por Martín Enrique Piñeiro, en su condición de Director General, quien delega para firmar en su nombre y representación en Héctor Morales Jara, mayor, casado, ingeniero agrónomo, de nacionalidad chilena, vecino de Curridabat, con carné de Relaciones Exteriores MI-5866; convienen en celebrar el presente Addendum, conforme a las siguientes consideraciones y acuerdos:

CONSIDERANDO:

1. Que el 22 de setiembre de 1989 el Ministerio y el IICA celebraron un Convenio de Apoyo Técnico y Administrativo a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria - SEPSA-, el cual fue refrendado según oficio N° 3283-89, del 1 de diciembre de 1989.
2. Que dicho Convenio, en su Cláusula Octava prevé la posibilidad de prórrogas en su vigencia y ampliación, mecanismo que se ha usado en cinco ocasiones, siendo que la última vez ambas partes quedaron en prorrogarlo en los mismos términos y condiciones por trece meses, contados a partir del 1 de febrero de 1993.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO:

Prorrogar dicho Convenio por trece meses a partir de su vigencia, lo que regirá una vez que el presente addendum sea refrendado por la Contraloría General de la República.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA
SEDE CENTRAL

APDO. 55-2200 CORONADO, COSTA RICA, TEL.: 29-0222, CABLE: IICASANJOSE - TELEX: 2144IICA
CORREO ELECTRONICO EIES: 1332 IICA SC, FACSIMIL (506) 294741 - IICA COSTA RICA

SEGUNDO:

Asignar para esta nueva ampliación la suma de ¢2.000.000 (Dos Millones de Colones con 00/100). Este monto incluye el 10% que el Ministerio reconoce al IICA por Gastos Administrativos y Técnicos Indirectos (CATI'S). El aporte será transferido al IICA en efectivo, en pagos mensuales de la partida correspondiente al Programa Presupuesto 110-195.

En fe de lo anterior y estando conformes las Partes, firmamos el presente Addendum en la Ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA



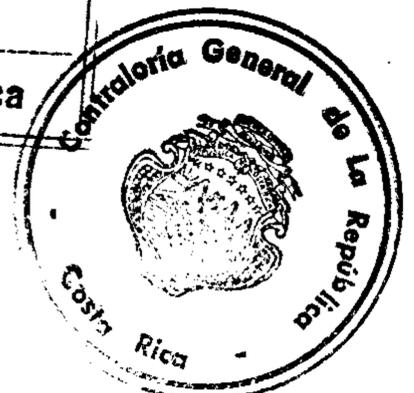
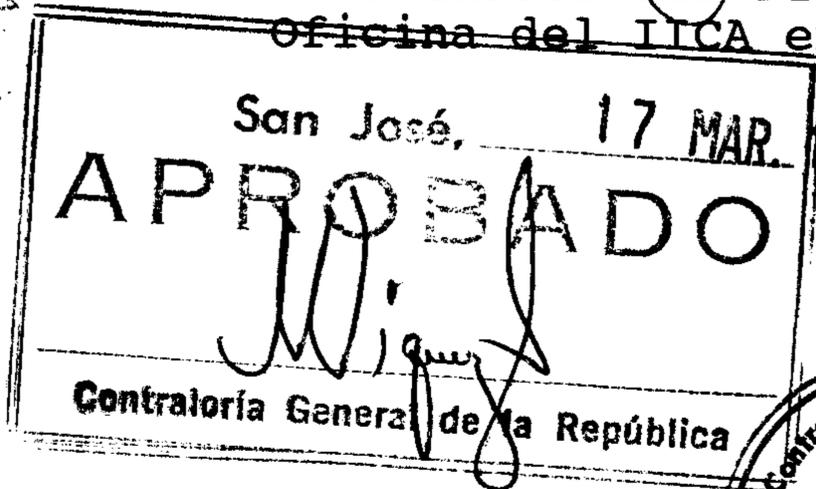
Juan Rafael Lizano Sáenz

Martín E. Piñeiro
Director General

Por delegación:



Héctor Morales Jara
Coordinador del Plan de Acción
Oficina del IICA en Costa Rica



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 0410A394 que queda aquí incorporado".



18 MAR 1994

Enviar copia
a R. MEZA en SEPSA
03018
Se envia en
21-3-94
l

17 de marzo de 1994

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Sales
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Dirección Asesoría Jurídica
21 MAR. 1994
RECIBIDO

Estimado señor:

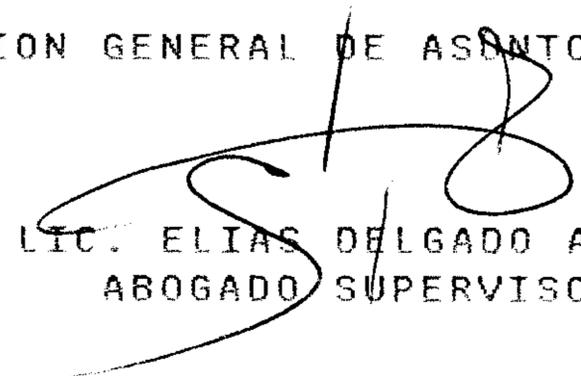
Nos referimos a sus atentos oficios Nº 1092 del 14 de diciembre de 1993, Nº 137 DAJ del 15 de febrero del año en curso y DAJ-153-94 del día 22 del mes recién citado, mediante los cuales gestiona el refrendo para el convenio de prórroga y financiamiento suscrito por ese Ministerio con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

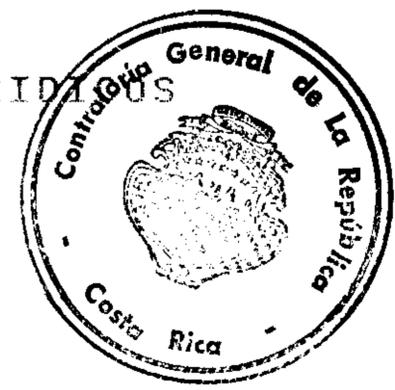
Sobre el particular, mucho nos complace devolverle el documento de marras con el refrendo solicitado, acto de aprobación que se condiciona a la existencia de fondos suficientes y legalmente disponibles para cubrir las erogaciones a cargo de ese Ministerio y que se otorga en el entendido de que el señor Héctor Morales Jara cuenta con facultades suficientes para suscribir ese convenio, aspecto este último que suponemos fue debidamente verificado por esa Administración y que libramos bajo su absoluta responsabilidad.

Finalmente, debemos indicar que la prórroga del convenio regirá a partir del momento en que vence la anterior ampliación de plazo.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


LIC. ELIAS DELGADO AIZA
ABOGADO SUPERVISOR



ADDENDUM SEXTO AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA EL APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE PLANIFICACION SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPEA)

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 1-379-262, vecino de Moravia - San José, en mi condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, según consta en Decreto Ejecutivo No. 19709 P de fecha 8 de mayo de 1990, entidad en adelante denominada **EL MINISTERIO** y el señor MARTIN ENRIQUE PINEIRO, mayor de edad, casado, Doctor en Economía Agrícola, vecino de Curridabat, de nacionalidad Argentina, portador del carné de Relaciones Exteriores No. 3783-A, en su calidad de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, en adelante denominado **EL IICA**, quien delega para firmar en su nombre y representación en el señor HECTOR MORALES JARA, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Agrónomo y Economista Agrícola, vecino de Curridabat, de nacionalidad Chilena, con carné de Relaciones Exteriores No. 5866, acordamos en celebrar el siguiente Addendum al CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA vigente entre **EL MINISTERIO** y **EL IICA** el cual para todos los efectos se regirá de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas de operación que aquí se establecen.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Gobierno de la República de Costa Rica es signatario de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el **IICA**, en el cual se le reconoce y

otorga al mismo personería jurídica propia, como un organismo especializado en agricultura del sistema interamericano.

2.- Que los fines establecidos para **EL IICA** mediante la referida Convención son estimular, promover y apoyar los esfuerzos que realicen los Estados miembros para lograr su desarrollo agrícola y su bienestar rural.

3.- Que la definición de las políticas generales destinadas al Sector Agropecuario, así como la aprobación de los más importantes planes, programas, proyectos del Sector y la coordinación y evaluación de los mismos corresponden por mandato de Ley al Ministro de Agricultura y Ganadería como Rector del Sector, con la colaboración de los demás organismos que integran el mismo.

4.- Que el Ministro de Agricultura y Ganadería en su condición de **MINISTRO Y RECTOR DEL SECTOR AGROPECUARIO** cuenta con un ente asesor denominado el **CONSEJO NACIONAL SECTORIAL AGROPECUARIO**, el cual preside.

5.- Que el Ministro de Agricultura y Ganadería cuenta con una Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (**SEPSA**), a la que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 21093 **MAG PLAN** le corresponde asesorar, elaborar y evaluar los planes, programas, proyectos y propuestas de política sectorial de conformidad con los lineamientos de política establecidos por el propio Ministro Rector, la Ley de Planificación Nacional y otras disposiciones conexas.

6.- Que para que la **SEPSA** pueda cumplir con su rol actual en virtud de las nuevas necesidades que han surgido en el Sector Agropecuario, requiere de la cooperación técnica y administrativa

del IICA, de manera tal que pueda fortalecer sus capacidades y desarrollar mecanismos efectivos para cumplir con sus funciones.

7.- Que el IICA, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la SEPSA, lleva a cabo desde el año 1987, un Proyecto de Cooperación Técnica para el fortalecimiento de los mecanismos para la implementación y ajuste de la Política Sectorial Agropecuaria.

8.- Que en fecha 22 de setiembre de 1989 el **MINISTERIO** y el **IICA** suscribieron el actual Convenio de Apoyo Técnico y Administrativo, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el día primero de diciembre de ese año, según consta en oficio No. 015031 y el cual prevé la cooperación técnica y administrativa del **IICA**.

9.- Que la nueva estructura y las nuevas funciones de la SEPSA de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 21093 MAG PLAN ameritan una ampliación de la cooperación que le brinde el **IICA** con el fin de cumplir eficientemente con las mismas.

10.- Que el Convenio actual de conformidad con su Cláusula Octava prevé la posibilidad de prórrogas en su vigencia, mecanismo que se ha usado en cinco ocasiones, siendo que la última vez ambas partes acordaron prorrogarlo en los mismos términos y condiciones por trece meses contados a partir del 8 de febrero de 1993.

11.- Que el Convenio en la citada cláusula octava prevé también la posibilidad de ampliar el mismo, siempre que medie acuerdo entre las partes y así se haga necesario.

Con fundamento en los considerandos antes expuestos Acordamos:

Modificar y adicionar las cláusulas primera, segunda y tercera, y

prorrogar el Convenio de Cooperación para el Apoyo Técnico y Administrativo entre el IICA y EL MINISTERIO para la SEPSA, con el fin de adecuar al mismo a las nuevas funciones y necesidades de apoyo que tiene la SEPSA en su rol actual para incluir acciones de apoyo de parte del IICA en las mismas, a nivel de cooperación técnica y de administración de fondos a ser utilizados por la SEPSA en sus funciones de análisis y asesoría para el Ministro Rector, las que se leerán así:

PRIMERA: Del Objetivo:

El objetivo del presente Convenio es establecer los procedimientos y compromisos para que el IICA realice las actividades de apoyo técnico que se describen en la Cláusula Tercera y para administrar los recursos financieros indicados en la misma, con el fin de adecuar la asistencia técnica y administrativa que actualmente brinda al MINISTERIO a través de la SEPSA conforme a las nuevas necesidades operativas de la misma.

SEGUNDA: Obligaciones del MINISTERIO:

"... 7.- Elaborar un Plan Operativo Anual para la adquisición de bienes y servicios los cuales estarán a cargo de la gestión y administración del IICA para el establecimiento de los fines previstos en esta ampliación al Convenio.

TERCERA: Obligaciones del IICA:

7.- Apoyar y colaborar en las acciones y planes de reestructuración y especialización que realice la SEPSA dirigidos a las instituciones que conforman el Sector Público Agropecuario.

8.- Colaborar en el fortalecimiento de la SEPSA en su capacidad de análisis sectorial y de toma de decisiones con relación al impacto

de medidas de política macroeconómica y sectorial.

9.- Colaborar con las acciones que realice la SEPSA para lograr una mayor vinculación de los planes institucionales con las directrices de política sectorial, la coherencia de los presupuestos y gastos con los planes, la descentralización de los controles sobre el presupuesto y los gastos y la administración de presupuestos y gastos por programa.

10.- Apoyar técnicamente la coordinación en materia de proyectos sectoriales de cooperación o financiación de organismos internacionales.

11.- Colaborar con los análisis de comportamiento de las actividades productivas en función de la modernización y transformación de las mismas y en el logro de mayores niveles de eficiencia y calidad que posibiliten la producción competitiva, con el fin de facilitar la inserción de las mismas en el proceso de apertura comercial.

12.- Colaborar técnicamente en la capacidad de análisis para la toma de decisiones en materia de política de apertura comercial, fortaleciendo con ello la capacidad negociadora del Sector.

13.- Colaborar en la elaboración y establecimiento de un Programa de Reconversión Productiva que responda a los intereses del Sector Agropecuario de conformidad con los puntos 11 y 12 anteriores.

14.- El IICA tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar los recursos provenientes de los montos girados a la SEPSA por las instituciones del Sector Agropecuario de conformidad con el artículo 42 de la Ley No. 7064 de 29 de abril de 1987.

15.- El IICA deberá reinvertir en apoyo a las instituciones del

Sector Agropecuario como mínimo un 60% del monto de "overhead" que debengue por concepto de la administración de los fondos estipulados en el punto 14 anterior y en concordancia con los nuevos fines propuestos para las mismas en sus funciones y roles actuales..."

CUARTA: De la Vigencia, Duración y Terminación:

EL MINISTERIO y el **IICA** convenimos en prorrogar el Convenio original por un plazo de trece meses contados a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. Lizano S.

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA

AGRICULTURA

Martín Enrique Piñeiro

POR DELEGACION

Héctor Morales Jara

COORDINADOR DEL PLAN DE ACCION OFICINA DEL IICA EN COSTA RICA